

la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s. 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N°s. 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que tiene por objeto establecer diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos sociolaborales de los/as trabajadores/as de la actividad privada y de los/as servidores/as civiles del sector público en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, a través del numeral 13.1. del artículo 13 del acotado Decreto Legislativo N° 1499, se dispone que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral se encuentra facultada para establecer facilidades excepcionales como fraccionamiento, reprogramación, aplazamiento, u otra similar, para el pago de las multas impuestas a las micro y pequeñas empresas previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, por incumplimiento de las normas socio laborales, con excepción de aquellas calificadas como muy graves en el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR;

Que, asimismo, a través de los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 del citado Decreto Legislativo N° 1499, se establece que mediante resolución de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral se establecen y regulan las medidas complementarias a fin de dar efecto a lo dispuesto en el párrafo precedente, en el plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma, y que las micro y pequeñas empresas pueden acogerse a lo dispuesto en el presente artículo hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL/SG, se aprueba la Versión 2 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP, "Gestión de Instrumentos Normativos", modificada por la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG, con la finalidad de establecer lineamientos para la gestión única y estándar de los instrumentos normativos que regulan la gestión operativa de todos los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Que, respecto al procedimiento de aprobación de Instrumentos Normativos de la SUNAFIL, la Directiva citada precedentemente dispone en su numeral 8.3 que el área proponente de un instrumento normativo derivará a la Oficina General de Asesoría Jurídica un informe sustentatorio, adjuntando, además, los siguientes documentos: i) El instrumento normativo con las firmas correspondientes, ii) Las actas de reunión suscritas, y iii) El proyecto de resolución que aprueba el instrumento normativo propuesto;

Que, mediante el Informe N° 0048-2020-SUNAFIL/GG/OGA, la Oficina General de Administración, señala que en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1499, sustenta la necesidad de aprobar el Procedimiento denominado "Procedimiento para acceder a facilidades excepcionales para el pago de multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL en el marco del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1499" que tiene por objetivo otorgar facilidades de pago de multas impuestas a las micro y pequeñas empresas, previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE; asimismo, señala que ha sido revisado con la participación de las unidades organizacionales de la

entidad según aparece en las Actas de Reunión N° 001 y 002-2020-SUNAFIL-GG/OGA, de fecha 15 y 19 de mayo de 2020, respectivamente;

Que, a través del Informe N° 0153-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus funciones, emite opinión técnica favorable para la aprobación y aplicación a nivel nacional en todos nuestros órganos desconcentrados responsables de la cobranza del Procedimiento en mención y ha sido elaborado de acuerdo a lo establecido en la Versión N° 02 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP "Gestión de Instrumentos Normativos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, modificada por Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1499; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, y las facultades contenidas en la Resolución de Superintendencia N° 012-2020-SUNAFIL, precisada por la Resolución de Superintendencia N° 77-2020-SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Procedimiento N° 001-2020-SUNAFIL/OGA denominado "PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A FACILIDADES EXCEPCIONALES PARA EL PAGO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1499", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de la presente resolución, realice implementación y adecuación del soporte informático que resulten necesarias en el Aplicativo de Gestión de Cobranza, en coordinación con la Oficina General de Administración.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO
Gerente General

1866947-1

Prorrogan suspensión de plazos del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Res.N° 074-2020-SUNAFIL, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 83-2020-SUNAFIL

Lima, 28 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 132-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 27 de mayo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado,

adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la Inspección del Trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado o modificado por los Decretos Supremos N°s. 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072 y 083-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N°s. 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19) en el territorio nacional, disponiéndose a través del numeral 2 de su Segunda Disposición Complementaria Final, de manera excepcional, la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se dispone la prórroga de la referida suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la referida norma, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020;

Que, del mismo modo, mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020, se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, declarándose la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el referido Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia;

Que, a través del numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se prorroga por el término de quince (15) días hábiles, la suspensión

del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, contado a partir del 7 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20 de mayo de 2020, se prorroga hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos regulados en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, y en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, de otro lado, a través de la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20 de mayo de 2020, se dispone el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF-54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 074-2020-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24 de marzo de 2020, entre otros, se dispone la suspensión de diversos plazos del Sistema de Inspección del Trabajo y de la SUNAFIL, prorrogada mediante Resolución de Superintendencia N° 80-2020-SUNAFIL;

Que, estando a la normativa señalada, resulta necesaria la prórroga de la suspensión de los plazos de las actuaciones inspectivas y procedimientos administrativos del Sistema de Inspección del Trabajo y la SUNAFIL;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la suspensión de plazos del Sistema de Inspección del Trabajo

Prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos dispuesta en el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 074-2020-SUNAFIL, hasta el 10 de junio de 2020, de las actuaciones inspectivas y de los procedimientos administrativos sancionadores del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT), a cargo de las instancias correspondientes de las Intendencias Regionales de la SUNAFIL, así como de las Gerencias o Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales.

Asimismo, prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos dispuesta en el segundo párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 074-2020-SUNAFIL, hasta el 10 de junio de 2020, de los procedimientos administrativos sujetos a silencio negativo o positivo del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT), a cargo de las instancias correspondientes de las Intendencias Regionales de la SUNAFIL, así como de las Gerencias o Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales.

Artículo 2.- Prórroga de la suspensión de plazos de procedimientos administrativos en la SUNAFIL

Prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos dispuesta en el primer párrafo del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 074-2020-SUNAFIL, hasta el 10 de junio de 2020, del cómputo de plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se encuentren sujetos a plazo, incluyendo a los procedimientos de acceso a la información pública, fraccionamiento del pago de multas y ejecución coactiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Artículo 3.- Reinicio del cómputo de plazos de procedimientos administrativos en materia de adquisiciones en la SUNAFIL

Disponer el reinicio de los plazos referidos en el segundo párrafo del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 074-2020-SUNAFIL, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS
Superintendente

1866948-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 82-2020-SUNAFIL

Mediante el Oficio N° 203-2020-SUNAFIL/GG, la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, solicita se publique la Fe de Erratas de la Resolución N° 82-2020-SUNAFIL, publicada en la edición del día 27 de mayo de 2020.

Parte considerativa y artículo 1 de la parte resolutive:

DICE:

(...) Directiva N° 002-2017-SUNAFIL, denominada “Servicio de Atención de denuncias laborales” (...)

DEBE DECIR:

(...) Directiva N° 002-2017-SUNAFIL/INII, denominada “Servicio de Atención de Denuncias Laborales” (...)

1866950-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Crean la Plataforma “Agencia Virtual de MIGRACIONES” y la “Mesa de Partes Virtual de MIGRACIONES”, la misma que funcionará a través de la “Agencia Virtual de MIGRACIONES” y aprueban otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000131-2020-MIGRACIONES

Lima, 28 de mayo de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 000116-2020-GU/MIGRACIONES, de fecha 05 de mayo de 2020, y N° 000126-2020-GU/MIGRACIONES, de fecha 13 de mayo de 2020, de la Gerencia de Usuarios; los Informes N° 000414-2020-AF-CTA/MIGRACIONES, de fecha 06 de mayo de 2020, y N° 000434-2020-AF-CTA/MIGRACIONES, de fecha 22 de mayo de 2020, de la Responsable de Certificaciones, Trámite Documentario y Archivo de la Oficina General de Administración y Finanzas; los Informes N° 000060-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 06 de mayo de 2020, N° 00064-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 22 de mayo de 2020, y N° 000065-2020-AF/MIGRACIONES, de fecha 26 de mayo de 2020, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000043-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 08 de mayo de 2020, N° 000045-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 26 de mayo de 2020, y el Memorando N° 002773-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 23 de mayo de 2020,

de la Gerencia de Servicios Migratorios; el Informe N° 001529-2020-SM-IN/MIGRACIONES, de fecha 08 de mayo de 2020, de la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización de la Gerencia de Servicios Migratorios; el Informe N° 001800-2020-SM-MM/MIGRACIONES, de fecha 08 de mayo de 2020, de la Subgerencia de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios; el Informe N° 000413-2020-SM-VF/MIGRACIONES, de fecha 07 de mayo de 2020, de la Subgerencia de Verificación y Fiscalización de la Gerencia de Servicios Migratorio; los Memorandos N° 001042-2020-PP/MIGRACIONES y N° 001076-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 21 de mayo de 2020 y 28 de mayo de 2020, respectivamente y los Informes N° 000102-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 22 de mayo de 2020, N° 000105-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 26 de mayo de 2020, N° 000107-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 26 de mayo de 2020, y N° 000110-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 27 de mayo de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 000065-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 21 de mayo de 2020, y N° 000028-2020-BCM-TICE/MIGRACIONES, de fecha 27 de mayo de 2020, los Memorandos N° 000826-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 20 de mayo de 2020, N° 000840-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 21 de mayo de 2020, N° 000856-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 27 de mayo de 2020, y el Memorando Múltiple N° 000035-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 26 de mayo de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; el Informe N° 000217-RM/RE/MIGRACIONES, de fecha 21 de mayo de 2020, de la Subgerencia de Registro de Extranjeros; la Hoja de Elevación N° 000060-2020-RM/MIGRACIONES, de fecha 22 de mayo de 2020, de la Gerencia de Registro Migratorio; y, el Informe N° 000301-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 28 de mayo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; cuyo artículo 2° dispone que, esta Entidad tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; realizando el control migratorio en coordinación con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizos del país para su adecuado funcionamiento;

Asimismo, el artículo 6° del referido decreto legislativo establece que son funciones de la Entidad, entre otras, a) Aprobar y autorizar visas, prórrogas de permanencia y residencia, así como el cambio de clase de visa y calidad migratoria; b) Otorgar y renovar los documentos que acrediten la permanencia o residencia legal de personas extranjeras, así como de las personas cuya condición de apátridas, asilados o refugiados sea determinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores; c) Autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; d) Impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos, establecidos por la normativa vigente; y, e) Expedir pasaportes, salvoconductos o documentos de viaje análogos;

Con Decreto Supremo N° 003-2012-IN y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Interior, documento de gestión que contiene procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la Superintendencia Nacional de Migraciones; de acuerdo con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1130;

De otra parte, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

En tanto que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la cual tiene como objetivo general